

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1978/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: <b>SOBRESEER</b> los aspectos novedosos y <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162821000300
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación al oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 firmado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones laborales, a través del cual se concedió y/o autorizó la licencia sin goce de sueldo a una determinada persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:</p> <p>1.- El documento que confirme el cumplimiento a lo señalado en dicho oficio, donde se precisó “... <i>Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto...</i>”.</p> <p>2.- Copia del “Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19”, donde se desprenda el numeral Cuarto al que se hace referencia en dicho oficio.</p> <p>3.- Copia de la “Carta compromiso de entrega de documentos” o su equivalente, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o del área responsable de la contratación del capital humano.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través de los oficios SAF/DGAPyDA/DEPRL/0025/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales; y SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 emitido por su Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto al requerimiento 1 que, <i>el derecho de acceso a la información pública tiene como finalidad solicitar el acceso a información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar; y que consecuentemente, únicamente estaba obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; fundando su respuesta en el artículo 3 y 219 de la Ley de Transparencia; así como en el Criterio 03/17 emitido por Pleno del INAI; razón por la cual no entregaba lo solicitado. Adjuntando el multicitado oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 mediante el cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo a la persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Tláhuac.</i></li> <li>- Respecto al requerimiento 2, <i>proporcionando un hipervínculo o enlace electrónico que presumiblemente dirija al Acuerdo solicitado.</i></li> <li>- Y respecto al requerimiento 3 que, <i>de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, no se contempla como requisito para llevar a cabo algún tipo de trámite el presentar la carta</i></li> </ul>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

	<p><i>compromiso a la que hace referencia, por lo que no obra expresión documental alguna que dé atención a dicho requerimiento.</i></p> <p><i>Precisando que dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación de trabajo se establece entre el Titular de cada una de las Dependencias y los trabajadores a ellas adscritos, y que por dicha razón, le corresponde al Titular de la Unidad Administrativa en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes al personal de su adscripción; fundando su respuesta en el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en una Jurisprudencia; sugiriendo dirigir su petición a la Dependencia o Entidad que corresponda y de quien dependa directamente la persona trabajadora, toda vez que sería el sujeto obligado para manifestar si cuenta con dicho documento.</i></p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que, en concreto se agravia porque no le entregan lo solicitado, derivado de la falta de trámite a su solicitud; pues en su medio de impugnación reitera lo solicitado y señala que el link o enlace electrónico proporcionado no funciona, pues remite a una página inexistente.</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se <b>SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.</b></p> <p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>modificar la respuesta</b> del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada, en especial a su Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado en relación a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud de información folio 090162821000300.</b></li> <li>• <b>En atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; remita la solicitud de información 090162821000300 vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac; debiendo proporcionar los datos de contacto de ésta.</b></li> <li>• <b>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</b></li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>5 días hábiles</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Ciudad de México, a **8 de diciembre de 2021.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1978/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162821000300.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

“SE SOLICITA CON RELACION AL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021, FIRMADO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE POLITICA Y RELACIONES LABORALES LOS SIGUIENTE: EL DOCUMENTO O SE INFORME POR EL MEDIO QUE CORRESPONDA, QUE SE CONFIRME LO QUE SEÑALA EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021 "por instrucciones del Encargado de despacho de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo; C.P. Jorge Antonio López Reyna"; documento que soporte lo señalado en el oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, en lo correspondiente "Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto.." TODA VEZ QUE AFIRMA ESTAR EN FUNCIONES DE UN PUESTO DE CONFIANZA Y QUE LA AUTORIZACIÓN FUE CONFORME AL ARTICULO 93, FRACCION II DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SE SOLICITA COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19.." QUE INCLUYA EL NUMERAL CUARTO QUE SEÑALAN EN EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021. SE SOLICITA COPIA DE LA "CARTA COMPROMISO DE ETREGA DE DOCUMENTOS" O SU EQUIVALENTE EMITDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO O DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DEL CAPITAL HUMANO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA C JOAQUINA CRUZ ESPINOSA, VIENE CONFIGURANDO UN EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO, DONDE SE ENCUENTRAN IMPLICADAS VARIAS AUTORIDADES.”  
[SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple”; indicando como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de octubre de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 7 de mayo de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

SAF/DGAPyDA/DEPRL/0025/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales; y SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 emitido por su Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

**SAF/DGAPyDA/DEPRL/0025/2021**

“[...]”

Estimado Solicitante

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 90162821000300, remitida a través de correo electrónico a esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en fecha 18 de octubre de 2021, consistente en:

...

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

En relación a “**SE CONFIRME LO QUE SEÑALA EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021**”(Sic), se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; es decir, **tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar**. Derivado de lo anterior, es posible advertir que los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**. Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

...

---

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Refuerza lo anterior, el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se transcribe para pronta referencia:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. [Énfasis añadido]*

Ahora bien, respecto a su petición de proporcionar copia del "ACUERDO POR EL QUE SE DANA CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, se comunica que el mismo se encuentra disponible públicamente y puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico.

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf&ved=2ahUKewilvLuMu97zAhVtmGoFHRbABc8QFnoECAOQAO&usg=AOvVaw0Z2Zcy772BcxSX4705VyGN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf&ved=2ahUKewilvLuMu97zAhVtmGoFHRbABc8QFnoECAOQAO&usg=AOvVaw0Z2Zcy772BcxSX4705VyGN)

Finalmente y por lo que respecta a "SE SOLICITA COPIA DE LA "CARTA COMPROMISO DE ETREGA DE DOCUMENTOS O SU EQUIVALENTE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO O DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DEL CAPITAL HUMANO" (Sic), se informa que de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo no se contempla como requisito para llevar a cabo algún tipo de trámite el presentar la carta compromiso a la que hace referencia; por lo que no obra expresión documental alguna que dé atención al requerimiento que nos ocupa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que, dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación de trabajo se establece entre el titular de cada una de las Dependencias y los trabajadores a ellas adscritos, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes al personal de su adscripción.

Se refuerza lo anterior, con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en la jurisprudencia por contradicción de tesis, que lleva por título: "SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO", misma que contiene los siguientes datos: Novena Época. Registro: 173998. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, octubre de 2006. Materia (s): Laboral. Tesis: 2ª/J. 138/2006. Página 418.

En razón de lo expuesto y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se dejan a salvo sus derechos **para dirigir su petición ante la Dependencia o Entidad que corresponda y de quien dependa directamente la persona trabajadora**, toda vez que sería el sujeto obligado competente para manifestar si cuenta con dicho documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

**SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021**

[...]

C. ALBERTO MARTÍNEZ JORGE  
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y  
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC  
PRESENTE

En atención al oficio No. SBDPYMA/06/2021, recibido el día 07 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo de la C. Cruz Espinosa Joaquina, con número de empleada 138854 y plaza 8006078, al respecto le informo que:

Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 110 fracción XXXV, 112 Bis fracción XVI y 236 fracciones I, III, VII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y por instrucciones del Encargado de despacho de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo; C.P. Jorge Antonio López Reyna, así como el artículo 93 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, este último que a la letra dice:

*Art. 93 "...las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:  
Fracción II. Por razones de carácter particular hasta por seis meses del año, contando a partir de la fecha con que se conceda dicha licencia ..." (sic)*

Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, determina procedente autorizar la licencia sin goce de sueldo a favor de:

NOMBRE	No. DE EMPLEADO	No. DE PLAZA	TIPO DE NÓMINA	S.S.	PERIODO
CRUZ ESPINOSA JOAQUINA	138854	8006078	(1)	31	01/10/2021 AL 31/03/2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento en el puesto de confianza sigue vigente al respecto; esa Dirección estará a cargo de notificar a la persona interesada que al término de esta licencia si no se prorroga deberá presentarse al día siguiente a reanudar labores en la plaza que aquí reserva, de no hacerlo quedará sujeta a lo previsto por el artículo 98 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

La licencia se autoriza extemporáneamente en virtud de que durante la pandemia que aqueja a la Ciudad de México, no se ejercerán acciones en contra de los trabajadores, que vengán en decremento de sus ingresos, en apego al numeral cuarto del “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19...”

*...CUARTO. - Se instruye a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que no ejerzan ninguna clase de amonestación, represalia y/o sanción en materia laboral, incluyendo el descuento por ausencia, contra las personas servidoras públicas, bajo cualquier esquema de contratación.”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de octubre de 2021<sup>2</sup> la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

EN SU RESPUESTA CON RELACION AL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021:

1. SE REITERA REMITA EN COPIA SIMPLE EL DOCUMENTO QUE SOPRTE lo señalado en el oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, en lo correspondiente "Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto.."O EN SU CASO EL OFICIO DE SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO OFICO No. SDYMA/06/2021 del día 07 de octubre del año en curso, signado por el Subdirector de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa de la Alcaldía Tláhuac, que obra en sus archivos, documento base autorizar la licencia con goce de sueldo.
2. SE REITERA LA SOLICITUD DE COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19.." QUE INCLUYA EL NUMERAL CUARTO QUE SEÑALAN EN EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021. TODA VEZ QUE EL ENLACE INCLUIDO EN SU OFICIO DE RESPUESTA NO FUNCIONA, REMITE A UNA PAGINA WEB INEXISTENTE.
3. SE REITERA LA SOLICITUD DE COPIA DE LA "CARTA COMPROMISO DE ETREGA DE DOCUMENTOS" O SU EQUIVALENTE PARA PERSONAL DE CONFIANZA, EMITDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO O DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

” [SIC]

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **4 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 4 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 5 al 16 de noviembre de 2021<sup>3</sup>; recibíéndose:

- Con fecha 8 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente; y
- Con fecha 16 de noviembre de 2021 vía correo electrónico, los oficios SAF/DGAJ/DUT/342/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia; y SAF/DGAPyDA/DEPRL/0782/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales. Oficios mediante los cuales, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando su respuesta primigenia<sup>4</sup>.

**VI. Cierre de instrucción.** El 3 de diciembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por ambas partes; así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

---

<sup>3</sup> Siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

<sup>4</sup> Cabe precisar, que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico a la persona recurrente, los alegatos vertidos ante este Instituto; sin que estos se traduzcan en una presunta respuesta complementaria; pues del contenido de aquéllos se desprende que únicamente van encaminados a sostener la legalidad de su respuesta primigenia, pidiendo la confirmación de esta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>5</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>6</sup>.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de la parte del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“ ...  
1. SE REITERA REMITA EN COPIA SIMPLE EL DOCUMENTO QUE SOPORTE lo señalado en el oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, en lo correspondiente "Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto." **YO EN SU CASO EL OFICIO DE SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO OFICIO No. SDYMA/06/2021 del día 07 de octubre del año en curso, signado por el Subdirector de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa de la Alcaldía Tláhuac, que obra en sus archivos, documento base autorizar la licencia con goce de sueldo.**  
...” [SIC]

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dicha parte del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos,

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>6</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente solo solicitó al sujeto obligado:** 1) El documento que confirme el cumplimiento a lo señalado en dicho oficio, donde se precisó “... *Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto...*”; y **la parte del referido agravio** esgrimido por la persona recurrente se hizo consistir literalmente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

en que “...**O EN SU CASO EL OFICIO DE SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO OFICIO NO. SDYMA/06/2021 del día 07 de octubre del año en curso, signado por el Subdirector de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa de la Alcaldía Tláhuac, que obran en sus archivos, documento base autorizar la licencia con goce de sueldo” (Sic);** es decir, con lo manifestado en esta parte de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a un oficio que originariamente no formó parte de su solicitud de información.

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que la parte del agravio que nos atiende, se traduce en peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; es decir, **NO se desprende que inicialmente hubiera solicitado acceso al referido oficio;** por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>7</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación al oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 firmado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones laborales, a través del cual se concedió y/o autorizó la licencia sin goce de sueldo a una determinada persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:

**1.-** El documento que confirme el cumplimiento a lo señalado en dicho oficio, donde se precisó *"... Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto..."*.

**2.-** Copia del *"Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de*

---

<sup>7</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19", donde se desprenda el numeral Cuarto al que se hace referencia en dicho oficio.

**3.-** Copia de la "*Carta compromiso de entrega de documentos*" o su equivalente, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o del área responsable de la contratación del capital humano.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través de los oficios SAF/DGAPyDA/DEPRL/0025/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales; y SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 emitido por su Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales:

- Respecto al **requerimiento 1** que, *el derecho de acceso a la información pública tiene como finalidad solicitar el acceso a información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar; y que consecuentemente, únicamente estaba obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; fundando su respuesta en el artículo 3 y 219 de la Ley de Transparencia; así como en el Criterio 03/17 emitido por Pleno del INAI; razón por la cual no entregaba lo solicitado. Adjuntando el multicitado oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 mediante el cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo a la persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Tláhuac.*
  
- Respecto al **requerimiento 2**, *proporcionando un hipervínculo o enlace electrónico que presumiblemente dirigía al Acuerdo solicitado.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

- Y respecto al **requerimiento 3** que, *de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, no se contempla como requisito para llevar a cabo algún tipo de trámite el presentar la carta compromiso a la que hace referencia, por lo que no obra expresión documental alguna que dé atención a dicho requerimiento.*

*Precisando que dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación de trabajo se establece entre el Titular de cada una de las Dependencias y los trabajadores a ellas adscritos, y que por dicha razón, le corresponde al Titular de la Unidad Administrativa en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes al personal de su adscripción; fundando su respuesta en el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en una Jurisprudencia; sugiriendo dirigir su petición a la Dependencia o Entidad que corresponda y de quien dependa directamente la persona trabajadora, toda vez que sería el sujeto obligado para manifestar si cuenta con dicho documento.*

- Todo lo anterior, tal y como se precisó en el antecedente II de la presente resolución, y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que en concreto **se agravia porque no le entregan lo solicitado, derivado de la falta de trámite a su solicitud; pues en su medio de impugnación reitera lo solicitado y señala que el link o enlace electrónico proporcionado no funciona pues remite a una página inexistente.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró su respuesta primigenia<sup>8</sup>; solicitando la confirmación de la misma con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado dio el trámite a la solicitud de información apegado a la normatividad de la materia.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que **el trámite dado por el sujeto obligado a la solicitud de información, resultó parcialmente apegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- En relación **al requerimiento 1**, cabe recordar que se solicitó “el documento que confirme el cumplimiento a lo señalado en el oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, donde se precisó “... *Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de la misma, que su nombramiento el puesto de confianza sigue vigente al respecto...*”; y si bien es cierto que el sujeto obligado **fundó su no detención de dicho documento en los artículos 3 y 219 de la**

---

<sup>8</sup> Cabe precisar, que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico a la persona recurrente, los alegatos vertidos ante este Instituto; sin que estos se traduzcan en una presunta respuesta complementaria; pues del contenido de aquéllos se desprende que únicamente van encaminados a sostener la legalidad de su respuesta primigenia, pidiendo la confirmación de esta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

**Ley de Transparencia así como en el Criterio 03/17 emitido por Pleno del INAI; no menos cierto es que fue omiso en motivar la misma.**

Lo anterior es así, ya que no debe pasarse por alta que **los sujetos obligados deben no solo fundar sus respuestas sino también están compelidos a precisar las razones, motivos o circunstancias que en específico se actualizan al caso en concreto, situación que no se desprendió de la respuesta**, ya que la motivación de no generar o administrar lo solicitado se puede deducir de la lectura del oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 adjunto, o sea del documento a través del cual se concedió la licencia sin goce de sueldo a la persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Tláhuac **y no así de lo que obligatoriamente está legalmente compelido a precisar el sujeto obligado.**

Pues si bien es cierto que el documento solicitado, mismo que se traduce **en aquel que la persona servidora pública involucrada debe entregar al sujeto obligado para acreditar que su nombramiento en el puesto de confianza sigue vigente**, a la fecha de presentación de la solicitud de información (20 de octubre de 2021) no lo detenta el sujeto obligado pues el mismo debe ser entregado 15 días antes del vencimiento de la vigencia de la licencia sin goce de sueldo otorgada, y cuya vigencia abarca del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022; no menos cierto es que dicha **motivación**, se insiste, **no fue plasmada por el sujeto obligado sino se desprende de la literalidad del referido oficio adjunto; y la persona solicitante de la información no está obligada a deducirlo, pues el sujeto obligado como autoridad está obligada a fundar y motivar sus actuaciones.** Consecuentemente, es por lo que el requerimiento en estudio se tiene por **parcialmente atendido, pues el sujeto**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

obligado no motivo su respuesta, lo cual se traduce en una falta de exhaustividad.

- En lo concerniente al **requerimiento 2**, este órgano colegiado **tiene por atendido el mismo**; ya que el sujeto obligado proporcionó el hipervínculo o enlace electrónico<sup>9</sup>, que contrario a lo manifestado por la persona recurrente, si funciona y remite a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México donde se contiene el *“Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19”*, y de donde además se desprende el contenido del numeral Cuarto al que se hace referencia en el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021.

Consecuentemente dicha parte de la solicitud se tiene por satisfecha, ya que **de la verificación que este Instituto realizó al referido hipervínculo, se pudo constatar que resulta funcional y que remite directamente a la información requerida**; de ahí que la actuación del sujeto obligado resultó apegada lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia que señala *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber*

<sup>9</sup>[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf&ved=2ahUKewilvLuMu97zAhVtmGoFHRbABc8QFnoECAQQAQ&usq=AOvVaw0Z2Zcy772BcxSX47O5VyGN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf&ved=2ahUKewilvLuMu97zAhVtmGoFHRbABc8QFnoECAQQAQ&usq=AOvVaw0Z2Zcy772BcxSX47O5VyGN)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

*por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.*

Aunado a lo anterior, cabe destacar que **el sujeto obligado al notificar sus alegatos vía correo electrónico a la persona recurrente, adjuntó la referida Gaceta con el Acuerdo solicitado.**

- Por último, en lo relativo al **requerimiento 3** consistente en Copia de la *“Carta compromiso de entrega de documentos” o su equivalente*, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o del área responsable de la contratación del capital humano; **con lo contestado por el sujeto se tiene por parcialmente atendido lo solicitado.**

Lo anterior es así, ya que, si bien es cierto, el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado precisa que *la relación de trabajo se establece entre el Titular de cada una de las Dependencias y los trabajadores a ellas adscritos*; no menos cierto es que, **el sujeto obligado únicamente se limitó a contestar** que por *“dicha razón, le corresponde al Titular de la Unidad Administrativa en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes al personal de su adscripción” (Sic)* y *“sugiriendo dirigir su petición a la Dependencia o Entidad que corresponda y de quien dependa directamente la persona trabajadora, toda vez que sería el sujeto obligado para manifestar si cuenta con dicho documento”.* (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Consecuentemente, de lo anterior **se puede deducir que el sujeto obligado se declara incompetente para detentar lo solicitado, por lo que aquél no ajustó su actuación al tratamiento de la solicitud de información, con relación a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y a los Criterios que el Pleno de este órgano garante ha emitidos en dicho tópico;** mismos que a la letra señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

#### Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

## CRITERIO 03/21

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Lo anterior se puede verificar de la simple lectura de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de donde **no se desprende que el sujeto obligado, además de no fundar ni motivar su incompetencia, pues solo se limitó a señalar que “*las Condiciones Generales de Trabajo, no se contempla como requisito para llevar a cabo algún tipo de trámite el presentar la carta compromiso a la que hace referencia, por lo que no obra expresión documental alguna que dé atención a dicho requerimiento*” (Sic); tampoco orientó (proporcionando los datos de contacto de la unidad de transparencia) ni mucho menos remitió la solicitud de información a la unidad de transparencia de la Alcaldía Tláhuac, pues dicho sujeto obligado es al que está adscrita la persona servidora pública a la que se le concedió la licencia sin goce de sueldo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>10</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>11</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>12</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>12</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>13</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>14</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>15</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090162821000300 y de la respuesta emitida por el sujeto obligado, contenida en los oficios

---

<sup>14</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>15</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

SAF/DGAPyDA/DEPRL/0025/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales; y SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 emitido por su Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>16</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado **deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **Secretaría de Administración y Finanzas** a efecto de que:

- **En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada, en especial a su Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para que previa**

<sup>16</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

**búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado en relación a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud de información folio 090162821000300.**

- **En atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; remita la solicitud de información 090162821000300 vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac; debiendo proporcionar los datos de contacto de ésta.**
- **Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**